



**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**  
**Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE TUTELA Y SE VINCULA**

Por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTESE** la **Acción de Tutela** presentada por **ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**.

Para un mejor proveer, se dispone **vincular** al trámite de la Acción de Tutela, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a las **personas integrantes del Registro de Elegibles para el cargo Relator de Tribunal y Equivalentes Grado Nominado**, relacionados en el artículo 23 del Acuerdo No CSJANTA18-810 del 5 de octubre de 2018 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia<sup>1</sup>. Para tal efecto, **se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que a través de su página web, publique el contenido de esta Providencia.**

Se concede el término de dos (2) días a la entidad accionada y a los vinculados, para que se sirvan allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y necesarias, para lo cual se hará entrega de copia del traslado.

Por la Secretaría de la Sala se ordena notificar el presente Auto a las partes, por el medio que sea más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA EUGENIA GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**MAGISTRADA**

<sup>1</sup> "Por medio del cual se actualiza el Registro de Elegibles correspondiente a la convocatoria 3, realizada en virtud del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 para proveer cargos de empleados (as) en Tribunales, Juzgados, Centros y Oficinas de Servicios de la Seccional Antioquia de la Rama Judicial".

Medellín, 21 de febrero de 2019

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)  
Ciudad

Asunto: Acción de tutela

Accionante: ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS  
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en nombre propio; ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados por la omisión en la que incurre la CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA, en cabeza de la Dra. ELCY ÁNGEL CASTRO.

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS

1. Aplique para el Concurso No. 3 para proveer cargos en los Tribunales y Juzgados de la Seccional Antioquia, razón por la cual y según el ACUERDO No. CSJANTA17-2168 del 8 de febrero de 2017 "Por medio de la cual se conforma lista de candidatos para proveer cargos de Relator de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado en la Rama Judicial Seccional Antioquia - Convocatoria 3", me encuentro dentro de la lista de aspirantes al cargo de RELATOR DE TRIBUNAL.
2. De esta manera, al indagar por las vacantes existentes en la Seccional Antioquia, observo que la RELATORIA DE JUSTICIA Y PAZ, pese a que tiene el mismo nivel salarial y exige los mismos requisitos para acceder al cargo de RELATOR DE TRIBUNAL, no fue ofertada, sino que ha venido siendo provista en provisionalidad.
3. Fue así que, en OCTUBRE DE 2018, solicité a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, la publicación de la vacante de RELATOR DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, pues este cargo no ha sido publicado para ser provisto por quienes conformamos el registro de legibles para el cargo de Relator de Tribunal.
4. Lo anterior fundamentada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual, en Sentencia SU-446 de 2011, indicó de manera clara que los CARGOS TRANSITORIOS PARA JUSTICIA Y PAZ, pese a su carácter transitorio, deben ser igualmente llamados a concurso:

*"El Decreto 122 de 2008, creó unos cargos de carácter transitorio para atender las necesidades de la Ley de Justicia y Paz y fijó como término de vigencia para esas plazas el de 12 años. El número de empleos de carácter transitorio creados por este decreto fue de 753. En relación con estos nuevos puestos de trabajo y pese a su carácter transitorio, considera la Corte que deben ser igualmente llamados a concurso, pues su naturaleza transitoria no puede entenderse como una excepción al cumplimiento de la regla del artículo 125 constitucional, en relación con el mérito y la calidad. Es precisamente ese carácter transitorio el que debe ser puesto en evidencia en la respectiva convocatoria, para que los aspirantes tengan claro que una de las reglas de la convocatoria es el carácter temporal de los cargos razón por la que los mismos serán suprimidos una vez venza el término señalado por el legislador, sino llega a disponer lo contrario."*

5. De igual forma, el derecho reclamado esta referenciado en las sentencias C-333 de 2012 y C-532 de 2013, donde la misma Corporación, señaló que, en el proceso de selección de los funcionarios judiciales, no se puede prescindir del concurso público de méritos, con el propósito de elegir para dichos cargos a las personas que obtengan los mejores puntajes y, por ende, demuestren objetivamente estar en las mejores condiciones para el desempeño de las funciones propias de su cargo. Por lo que estableció que los cargos deben provenir de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que esa misma Sala, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos tribunales, pero que la nominación de los empleos estará a cargo de los magistrados de los tribunales creados por la ley, sin precisar que la designación de unos y otros, debe hacerse teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente.

6. Lo anterior por cuanto, al ser una situación que es análoga con los empleados sujetos a régimen de carrera de dicha Jurisdicción, como el cargo de RELATOR DE TRIBUNAL, el cual, si bien también tiene vocación de transitoriedad, debe ser incluida dentro de los concursos de méritos que la Alta Corte establece en la sentencia en mención.

7. Asimismo, sustente la petición en que ya se han provisto 3 cargos de Magistrado de Justicia y Paz, en los distritos de Medellín y Barranquilla de listas provistas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, respetuosamente, solicité al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA se publicara la vacante arriba mencionada, o en su defecto, se explicara la razón por la cual no se hizo uso de las listas de la convocatoria en mención, ya que en dicho caso estos cargos deben ser provistos con las listas del Concurso No. 3, esto es, con quienes conformamos la lista de Relator.

8. Mediante Oficio CSJANTOP18-1095 de diciembre 4 de 2018, la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, da respuesta a la solicitud de forma negativa y en los siguientes términos:

*"nos permitimos informarle que, con relación a la oferta de vacantes para la especialidad de Justicia y Paz, en los que nos hemos pronunciado mediante los oficios CSJA-SA16-3382, CSJA-SA16-5830 y CSJANTOP18-43 (17-01-18) que se anexan, se insiste que "... debido a que según lo previsto en la Ley 975 de 2005, el Decreto 4760 de 2005 y demás normas reglamentarias, así como el Acuerdo PSAA11-8034 de 2011, la Jurisdicción de Justicia y Paz tiene una vigencia temporal y la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta corresponde a los Magistrados que conforman la diferentes Salas, no es posible atender favorablemente su petición por cuanto sería ofrecer una vacante cuya vocación de permanencia en el tiempo se desconoce, a quienes pretenden vincularse de manera definitiva a la Rama Judicial ... " generándoseles así, una expectativa que no corresponde. La anterior es la razón por la cual, ni en las convocatorias ni en las publicaciones que hacemos mes a mes, se incluyen cargos de la Especialidad "Penal de Justicia y Paz"."*

#### DERECHOS VULNERADOS

Considero, que con la omisión del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA** se vulneran los derechos al trabajo, a la igualdad de oportunidades, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y al principio de confianza legítima, garantizados por la Constitución Política.

De esta manera, es claro que se incumple con el deber de acceso a los cargos públicos a través del mérito y la calidad, tal como la misma Corte Constitucional lo ha expresado en las sentencias mencionadas así como también en las más recientes en casos similares en la Jurisdicción de Restitución de Tierras, cargos que también se pensaron como transitorios, en la cual la Corte Constitucional (Sentencias Sentencia SU553-15 y T-319 de 2014), señala que se vulnera el sistema especial de carrera administrativa de la Rama Judicial, determinando como regla que en la provisión de cargos debe ser de una lista o registro conformado mediante concurso público de méritos.

Si bien es cierto que esos cargos no son permanentes, y es claro que la Jurisprudencia Constitucional (Salvamento de Voto de la Sentencia SU 553-15) señala que *"los nombramientos que bajo los indicados parámetros se realicen, (...) que hagan parte de las listas de elegibles, lo cual, a mi juicio, en principio, es lo que corresponde hacer, pues se*

escogerían personas con verificada idoneidad”, aun pese a que “no podrían generar derechos de estabilidad o de carrera distintos a los que ya se tienen sobre otros cargos, una vez vencido el límite temporal para el cual fueron creados, salvo que otra ley prorrogue o vuelva permanente su duración”, lo cual no debe ser óbice para que la accionada desconozca el derecho al acceso por méritos a estos cargos.

Considero asimismo vulnerado el principio de confianza legítima, en tanto si cumplimos las calidades para acceder a dichos puestos, era necesario que se nos tuviera en cuenta al momento de proveer dichas vacantes, pues como se adujo más adelante, se escogerían personas con verificada idoneidad.

#### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a los señores **MAGISTRADOS, TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA-SALA ADMINISTRATIVA**, que disponga de todas las gestiones necesarias a efectos de generar la publicación de la vacante de **RELATOR DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, a efectos que las personas que pertenecemos a la lista de elegibles al cargo de **RELATOR DE TRIBUNAL**, podamos acceder al mismo.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

#### PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

-Copia de la petición remitida a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, en la cual solicité la publicación de la vacante de la Relator de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

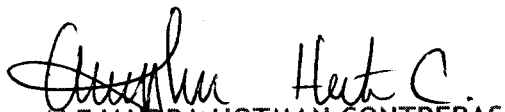
-Copia del Oficio CSJANTOP18-1095 de diciembre 4 de 2018, la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, da respuesta a la solicitud antes mencionada.

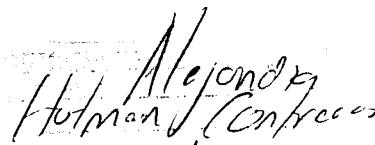
-Copia de la ACUERDO No. CSJANTA18-810 del 5 de octubre de 2018 Por medio del cual se actualiza el Registro de Elegibles correspondiente a la convocatoria 3, realizada en virtud del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 para proveer cargos de empleados (as) en Tribunales, Juzgados, Centros y Oficinas de Servicios de la Seccional Antioquia de la Rama Judicial, donde aparece en su artículo 23, que me encuentro dentro de la Lista de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 73 No. 53-56 Apto 803, teléfono 3007184314, email: alejahotman@gmail.com

Atentamente,

  
ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS  
C.C.32.208.211

  
22 de 2018  
cc 32 708-211  
7-7

Medellín, octubre 29 de 2018

Señores  
SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SECCIONAL ANTIOQUIA  
Ciudad

Referencia: Solicitud de publicación de la vacante de RELATOR DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

**ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 32.208.211, y teniendo en cuenta que, según el ACUERDO No. CSJANTA17-2168 del 8 de febrero de 2017 *“Por medio de la cual se conforma lista de candidatos para proveer cargos de Relator de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado en la Rama Judicial Seccional Antioquia - Convocatoria 3”*, me encuentro dentro de la lista de aspirantes a dicho cargo, solicito a uds la publicación de la vacante de RELATOR DE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, pues este cargo no ha sido provisto en propiedad.

Lo anterior por cuanto la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, indicó de manera clara que los CARGOS TRANSITORIOS PARA JUSTICIA Y PAZ, pese a su carácter transitorio, deben ser igualmente llamados a concurso:

*“El Decreto 122 de 2008, creó unos cargos de carácter transitorio para atender las necesidades de la Ley de Justicia y Paz y fijó como término de vigencia para esas plazas el de 12 años. El número de empleos de carácter transitorio creados por este decreto fue de 753. En relación con estos nuevos puestos de trabajo y pese a su carácter transitorio, considera la Corte que deben ser igualmente llamados a concurso, pues su naturaleza transitoria no puede entenderse como una excepción al cumplimiento de la regla del artículo 125 constitucional, en relación con el mérito y la calidad. Es precisamente ese carácter transitorio el que debe ser puesto en evidencia en la respectiva convocatoria, para que los aspirantes tengan claro que una de las reglas de la convocatoria es el carácter temporal de los cargos razón por la que los mismos serán suprimidos una vez venza el término señalado por el legislador, sino llega a disponer lo contrario.”*

De igual forma, en sentencias C-333 de 2012 y C-532 de 2013, la misma Corporación, señaló que, en el proceso de selección de los funcionarios judiciales, no se puede prescindir del concurso público de méritos, con el propósito de elegir para dichos cargos a las personas que obtengan los mejores puntajes y, por ende, demuestren objetivamente estar en las mejores condiciones para el desempeño de las funciones propias de su cargo. Por lo que estableció que los cargos deben provenir de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que esa misma Sala, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos tribunales, pero que la nominación de los empleos estará a cargo de los magistrados de los tribunales creados por la ley, sin precisar que la designación de unos y otros, debe hacerse teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente.

Situación que es análoga con los empleados sujetos a régimen de carrera de dicha Jurisdicción, como el cargo arriba mencionado, el cual, si bien también tiene vocación de transitoriedad, debe ser incluida dentro de los concursos de méritos que la Alta Corte establece en la sentencia en mención.

Asimismo es de informales que, ya se han provisto 3 cargos de Magistrado de Justicia y Paz, en los distritos de Medellín y Barranquilla de listas provistas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, respetuosamente, les solicito se publique la vacante arriba mencionada y, sino se ha hecho, se explique la razón por la cual no se hizo uso de las listas de la convocatoria en mención, ya que en dicho caso estos cargos deben ser provistas con las listas del Concurso No. 3, esto es, con quienes conformamos la lista de Relator.

Agradezco su amable respuesta.

Atentamente,

**ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS**  
C.C.32.208.211  
Email: [alejahotman@gmail.com](mailto:alejahotman@gmail.com)



CSJANTOP18-1095  
Medellín, diciembre 4 de 2018

Señora  
**ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS**  
[alejandrahotma@gmail.com](mailto:alejandrahotma@gmail.com)

Asunto: "Respuesta petición publicación cargos Justicia y Paz"

En atención al asunto de manera atenta y comedida nos permitimos informarle que, con relación a la oferta de vacantes para la especialidad de Justicia y Paz, en los que nos hemos pronunciado mediante los oficios CSJA-SA16-3382, CSJA-SA16-5830 y CSJANTOP18-43 (17-01-18) que se anexan, se insiste que "...debido a que según lo previsto en la Ley 975 de 2005, el Decreto 4760 de 2005 y demás normas reglamentarias, así como el Acuerdo PSAA11-8034 de 2011, la Jurisdicción de Justicia y Paz tiene una vigencia temporal y la nominación de los cargos de empleados judiciales adscritos a ésta corresponde a los Magistrados que conforman la diferentes Salas, no es posible atender favorablemente su petición por cuanto sería ofrecer una vacante cuya vocación de permanencia en el tiempo se desconoce, a quienes pretenden vincularse de manera definitiva a la Rama Judicial..." generándoseles así, una expectativa que no corresponde.

La anterior es la razón por la cual, ni en las convocatorias ni en las publicaciones que hacemos mes a mes, se incluyen cargos de la Especialidad "Penal de Justicia y Paz".

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Presidente

MEOC/DERM



**ACUERDO No. CSJANTA18-810**  
**viernes, 05 de octubre de 2018**

“Por medio del cual se actualiza el Registro de Elegibles correspondiente a la convocatoria 3, realizada en virtud del Acuerdo CSJAA13-392 de 2013 para proveer cargos de empleados (as) en Tribunales, Juzgados, Centros y Oficinas de Servicios de la Seccional Antioquia de la Rama Judicial.”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia de ejercicio de su facultades legales y reglamentarias, especialmente la consagradas en la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos PSAA08- 4856 de 2008 y PSAA16-10583 de 2016, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria 33 del 29-08-18 y.

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante los Acuerdos CSJAA16-1327 del 2016 y CSJAA16-2102 (29-12-16) esta Corporación conformó el Registro de Elegibles para proveer cargos de empleados en Tribunales, Juzgados, Centros y Oficinas de Servicios, como parte de la Convocatoria 3 realizada en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo CSJAA13-392 de 2013.

Tales Registros de Elegibles están vigentes por cuatro (4) años, en los términos establecidos en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y varios concursantes solicitaron durante los meses de enero y febrero de 2018 se reclasificara su inscripción en estos.

A la fecha el Consejo Seccional ha resultado todas las solicitudes de Reclasificación que le fueron presentadas durante el año 2018, excepto la presentada por un miembro del Registro de Elegibles del **cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado**, respecto de la cual está pendiente se desate el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura. La actualización del este Registro se realizará una vez se encuentre en firme la decisión que resuelve el asunto.

Aún sí, dado que algunas fueron decididas de manera favorable, es procedente organizar el Registro de Elegibles en atención a los puntajes que se han incrementado.

Adicionalmente, el Acuerdo PSAA08- 4856 de 2008 en su artículo 9º., establece que: *“Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión.”*

*...Para los mismos propósitos, la Dirección Ejecutiva y las Seccionales de Administración Judicial deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior y a las de los Consejos Seccionales, según el caso, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.*



...Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión."

En consecuencia, se procederá a listar a quienes **conforme a los reportes de las autoridades nominadoras aún no ocupan cargos en propiedad** y a quienes habiendo presentado solicitud de reclasificación en el Registro de Elegibles para el año 2018, su petición fue resulta favorablemente y el puntaje total obtenido inicialmente se ha incrementado por cada uno de ellos luego del estudio y análisis de cada caso, según reparto a cada Despacho de Magistrado (a).

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, mediante el Acuerdo CSJAA16-2102 (29-12-16), relacionado con el cargo de Asistente Administrativo de Centros de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11:

Cargo: Asistente Administrativo de Centros de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11							
No.	Cédula	Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	71.310.268	437,83	164,5	87,89	30	0	720,22
2	71.386.975	519,73	155,5	15,56	25	0	715,79
3	43.631.291	421,43	159	100	35	0	715,43
4	15.343.273	437,83	157,5	100	10	0	705,33

**ARTICULO 2º:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), relacionado con el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes - Grado 6:

Cargo: Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes - Grado 6							
No.	Cédula	Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	43.505.780	570,36	154	100	40	0	864,66
2	71.387.768	430,11	157	77,39	35	0	699,5
3	98.579.587	377,42	132,5	100	0	0	609,92
4	43.523.034	342,27	155,5	0	30	0	527,77
5	71.950.366	342,27	166	0	0	0	508,27

**ARTICULO 3º:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios de



25	15.353.203	341,54	160	33,25	20	0	554,79
26	43.257.212	358,94	143	8,22	20	0	530,16
27	1.017.142.491	306,72	159,5	43,06	20	0	529,28
28	1.037.596.283	341,54	139,5	15,06	10	0	506,09

**ARTICULO 22°:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, mediante el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), relacionado con el cargo Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 20:

Cargo: Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 20							
No.	Cédula	Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	79.538.952	526,22	162,5	100	40	0	828,72
2	71.366.476	472,97	153,5	15	0	0	641,47

**ARTICULO 23°:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales Superiores y Contencioso Administrativo, Juzgados y Centros u Oficinas de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, mediante el Acuerdo CSJAA16-2102 (29-12-16), relacionado con el cargo Relator de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado:

Cargo: Relator de Tribunal y Equivalentes - Grado Nominado							
No.	Cédula	Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	15.264.940	514,97	177,5	100	40	0	832,47
2	32.561.056	422,14	163,5	100	70	0	755,64
3	71.274.876	366,44	169,5	100	70	25	730,94
4	92.509.608	403,57	170	100	50	0	723,57
5	21.954.198	440,7	150	100	20	0	710,7
6	32.208.211	440,7	148	34,78	70	0	693,48
7	43.583.313	422,14	160,5	80,54	20	0	683,18
8	43.597.718	385,01	157,5	100	20	0	662,51
9	80.871.144	347,88	159	100	50	0	656,88
10	3.415.426	347,88	155	100	40	0	642,88
11	15.379.294	477,84	159,5	0	0	0	637,34
12	43.757.864	329,31	164,5	100	40	0	633,81
13	1.128.273.280	422,14	145	23,94	40	0	631,09
14	43.525.260	310,74	167,5	100	40	0	618,24
15	15.490.112	329,31	158,5	59,17	40	0	586,98
16	43.614.821	347,88	155	53	20	0	575,88
17	98.667.634	385,01	149,5	17,44	20	0	571,96
18	8.459.283	329,31	132	88,11	20	0	569,42
19	44.004.519	310,74	155	52,61	20	0	538,35
20	15.447.792	310,74	141,5	31,56	0	0	483,79

**ARTICULO 24°:** Actualizar el Registro de Elegibles conformado y las inscripciones que en estos se efectuaron para los cargos de empleados(as) de carrera de Tribunales

Acuerdo Hoja No. 17

No.	Cédula	Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
1	92.522.991	418,11	141,5	100	0	0	659,61
2	79.743.458	311,56	161	56,72	15	0	544,29

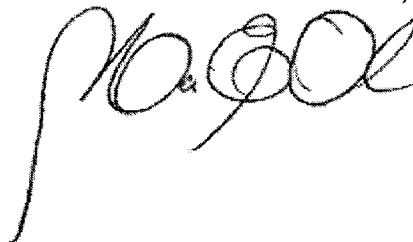
**ARTICULO 27º:** La actualización del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Secretario de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado** se publicará una vez se encuentren en firme todas las decisiones sobre solicitudes de reclasificación de la inscripción inicial presentadas por quienes lo conforman.

**ARTICULO 28º.** Fijar el presente Acuerdo durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y publicar en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la ruta: Consejo Superior de la Judicatura/Consejos Seccionales/Antioquia/Concursos/convocatoria3/registros de elegibles, según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 2º del Acuerdo CSJAA13-392 (28-11-13).

**ARTICULO 29º.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Los recursos deberán presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de su publicación.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Presidente

MEOC/DERM